

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Iván Alveiro Gallo Duque.
Demandado: María Eugenia Morales Bermúdez y
Personas Indeterminadas.
Radicado: 170424089002-2021-00098-00.

CONSTANCIA.

Se deja en el sentido que por auto de fecha 16 de enero de 2024, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga de notificar a la parte demandada, so pena de aplicar desistimiento tácito. Al respecto allegó un documento que contiene información sobre como surtió la notificación, en el correo institucional no se evidencia contestación de demanda o excepciones.

Además, se había ordenado la inclusión del proceso en los registros nacionales de emplazados y de pertenencia, lo cual ya se efectuó, cuyos términos vencieron los días 9 y 23 de febrero, respectivamente, sin que se haya hecho presente ningún interesado.

Sírvase proveer.

ORLANDO DIAZ GARCIAS
Secretario ad-hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 359

Vista la constancia que antecede, se tiene que el mandatario judicial de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, remitió al correo electrónico merey.morales@hotmail.com, declarado desde la demanda como el de la señora María Eugenia Morales Bermúdez, quien funge como demandada, para tal efecto declara que remitió demanda, anexos y auto admisorio, lo cual realizó el 10 de julio de 2021.

Revisado el contenido del correo se puede advertir que la persona destinataria del mismo, acuso su recibo; así las cosas, se dispone tener notificada en debida forma a la parte demandada, sin que haya evidencia de contestación de demanda o proposiciones de excepciones por su parte, como lo indica la constancia que precede.

De otra parte y luego de cumplidos todos los actos procesales de inclusión de la demanda en los registros nacionales de emplazados y de pertenencia se procede a designar como Curador ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS al abogado ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA, para que los represente en este proceso; a quien se le comunicará su nombramiento en forma personal o mediante oficio.

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Iván Alveiro Gallo Duque.
Demandado: María Eugenia Morales Bermúdez y
Personas Indeterminadas.
Radicado: 170424089002-2021-00098-00.

Para tal efecto, se le concede a dicho profesional, el término de **tres (3) días** para aceptar o no el cargo; en todo caso, de no aceptar, deberá acreditar si cuenta con cinco (5) o más encargos y en trámite bajo la misma calidad, tal como lo exige el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que estableció:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

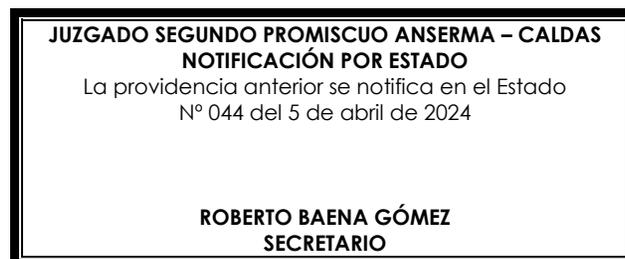
Cumplido lo anterior, y de aceptarse el cargo, **POR SECRETARÍA**, se remitirá el enlace del expediente digital al Curador Ad-Litem, para efectos de la contestación.

Surtido este trámite y cumplidos los plazos respectivos que ordena el C. G. del P. Se continuará con el procedimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9f5b91b9dd53fe25b5f55fb71875e5c3ae1c73d18c131a5d808866b08f5900**

Documento generado en 05/04/2024 02:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>